

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2016-00030-00  
**DEMANDANTE:** YANETH XIOMARA VALENCIA MURRAIN Y OTROS  
**DEMANDADA:** ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS.  
**M. CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

### ASUNTO

Se resuelve la petición de llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** elevada por la **IPS MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, en escrito visible a folios 1 al 2 del cuaderno de llamamiento en garantía.

### ANTECEDENTES

La señora **YANETH XIOMARA VALENCIA MURRAIN Y OTROS**, demandaron a través del medio de control de reparación directa a la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** y **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARIA DE SALUD**, con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa, patrimonial y extracontractual y se les condene al pago de los perjuicios causados por los deficientes diagnósticos, omisiones médicas y fallas administrativas que conllevaron al fallecimiento del señor **EDWARD ALBERTO ROJAS PALACIOS**.

La **IPS MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, dentro de la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**

S.A., por existir una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que garantiza la indemnización que se llegare a generar por perjuicios patrimoniales causados por negligencia, imprudencia o impericia derivada de la prestación de los servicios médicos profesionales prestados por la institución.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 172 del CPACA prevé que durante el traslado de la demanda, la parte accionada deberá contestar la demanda y, si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

A su vez el artículo 225 del CPACA, contempla la posibilidad del llamamiento en garantía, diciendo:

*“ Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

(...)

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”*

El despacho considera procedente, la vinculación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** a esta controversia, toda vez que en las pruebas anexas al escrito de llamamiento, se observa copia de la Póliza No. RC000589 del 23 de septiembre de 2013 a favor del la IPS **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, que empezó a cubrir las contingencias que se pudieren presentar desde el día primero del referido mes y año.

Así las cosas, es viable que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** se haga parte de este litigio en calidad de llamado en garantía, pues de resultar prosperas las pretensiones de la demanda frente a la **IPS MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** se deberá definir si la póliza cubre la eventual condena.

De igual manera, observándose con claridad que el memorial obrante a folios 87 a 88 del expediente, reúne los requisitos de forma y fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, es procedente admitir el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, y continuar el trámite que ordena el Art. 225 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 66 del C.G.P., de conformidad con la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR el Llamamiento en Garantía solicitado por el apoderado de la **IPS MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Citar a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** para que intervenga en el presente proceso. **NOTIFÍQUESELE** personalmente este proveído, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos y de la solicitud del llamamiento en garantía, por el

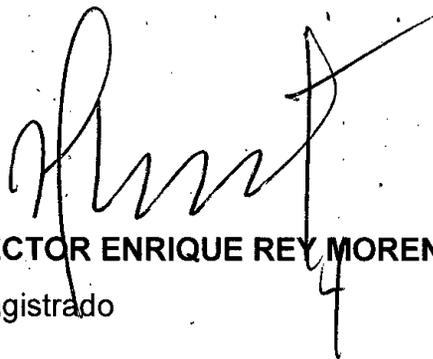
término de **QUINCE (15)** días. Requiérase a la parte interesada para que asuma el valor de las copias que se requieren para el traslado, así, como el de la notificación de la llamada en garantía.

**TERCERO:** Suspéndase la actuación procesal a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta cuando haya vencido el término para que el llamado en garantía una vez citado, comparezca al proceso, sin que tal suspensión exceda de seis (6) meses (art. 66 C.G.P)

**CUARTO:** De no ser posible la notificación personal, ordénese su emplazamiento y designación de Curador Ad-litem si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 293 del C.G.P.

**QUINTO:** Se reconoce al abogado **FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.534 del C.S. de la J., como apoderado la **IPS MÉDICOS ASOCIADOS S.A.-**, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 290 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado